

CDC 5/3/13

Punto 6

Versión Taquigráfica (sujeta a correcciones)

**Situación y perspectivas de las investigaciones judiciales
acerca de lo acontecido durante la dictadura en materia de
Derechos Humanos**

SEÑOR RECTOR.- Señores Consejeros y señoras Consejeras, si les parece ya comenzaríamos la sesión.

Como el Consejo fue informado tenemos el honor de tener en la sesión de hoy a nuestro compañero, el profesor Alberto Pérez Pérez, que vuelve a un lugar que supo integrar como Decano que fue de la Facultad de Derecho y que honra al Consejo Directivo Central con su presencia, como Profesor de Derecho Constitucional, de Derechos Humanos, como Miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De acuerdo con lo que estuvimos discutiendo e intercambiando ideas en la sesión pasada del Consejo Directivo Central, la Decana de Derecho tuvo la gentileza de ofrecerle al profesor Pérez Pérez venir aquí y él aceptarlo.

Por consiguiente diría que debiéramos pasar directamente a la consideración del punto que ha motivado la venida del profesor Pérez Pérez. Así pues, si el Consejo estuviere de acuerdo comenzaríamos la sesión con la consideración del punto 6 y después retomariamos todo el orden natural del Consejo. ¿Hay acuerdo en el Consejo en proceder de esa manera?

Comenzamos la sesión y creo que lo mejor es pedirle al profesor Pérez Pérez que nos dé una perspectiva de la problemática. Él ha sido directamente enterado por cierto del intercambio de ideas de este Consejo.

Así pues sin más le pido al profesor Pérez Pérez que además de recibir nuestro agradecimiento se dirija al Cuerpo.

SEÑOR PÉREZ PÉREZ.- Agradezco ante todo la invitación, las amables palabras, como siempre, del señor Rector, que hizo una larga enumeración antes de mi nombre, que lo único que prueba es que soy viejo y he acumulado una cantidad de labores. Ahora, con todo, dentro de eso, se olvidó que cuando yo me sentaba acá era como Asesor Jurídico. Como

Decano también estuve algún tiempo y en otro lapso había otro Asesor Jurídico.

Tuve algunas dudas cuando me invitaron a venir a la sesión, porque la condición de Juez de la Corte Interamericana de Derecho Humanos impone, como la calidad de Juez en general, pero más todavía en este caso en particular por algunos aspectos que vamos a ver, una necesidad de circunspección, que es una palabra que me cuesta decir pero sale. Hay que cuidar de no decir nada que esté fuera de lugar o fuera de condición, entonces hay que poner mucha atención en lo que decimos. Por otro lado la alternativa era hacer algo escrito y la opción por el escrito podría haber significado hacer un documento muy escueto que no dijera mucho o uno demasiado largo que los aburriera. Entonces me pareció que lo mejor era venir y tratar de hacer una exposición sintética, en persona. Después ustedes dirán si yo sé sintetizar, hay quienes dicen que no. Pero que después de esa primera intervención haya oportunidades de aclarar, ampliar determinados puntos, hasta donde se pueda profundizar.

Entonces, comenzando ya directamente con esa tarea introductoria, diría que podemos comenzar hablando de algunos principios generales de nuestro estado democrático de derecho, que es parte en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos.

El primer principio general que tenemos que tener en cuenta es que la Constitución uruguaya y los instrumentos internacionales de derechos humanos para nuestro país, unos y otros, sumándose y no restándole el uno a los otros o viceversa, establecen sin lugar a dudas como valor y fin de carácter fundamental la protección de los derechos humanos, a los que consideran como anteriores y superiores a toda organización política, sea nacional o internacional, sea entonces un estado o la comunidad internacional.

Tenemos que prevenirnos que acá no hay nada que afecte negativamente a la soberanía del Uruguay, ni al órgano que ejerce directamente esa soberanía de la nación, que es el cuerpo electoral en el Uruguay, ni a sus órganos representativos.

Para eso les traigo la palabra, como siempre la más autorizada en Derecho Constitucional en nuestro país, de Justino Jiménez de Aréchaga, que en un simposio que se hizo en este mismo edificio, aunque en otro lugar, en 1959 --prehistoria, yo no era abogado todavía, no tenía novia--, sobre el proyecto de Convención de Santiago de Chile, que era lo que después se convirtió en el Pacto de San José de

Costa Rica, decía: Todas las iniciativas de esta naturaleza causan siempre irritación de la sensibilidad de los que demasiado a menudo invocan el principio de soberanía o el principio de no intervención. Pero no creo que ése sea un tema que deba preocupar exageradamente. Quizás no haya una soberanía tan soberana como la de un estado absolutamente aislado, quizás no haya una libertad tan libre como la de Robinson en la isla, pero no es un propósito de aislación, ni un programa robinsoniano el que determinó la conducta de los estados americanos cuando constituyeron esta comunidad regional en la cual se estaba estudiando un proyecto de Convención sobre derechos humanos. Por supuesto que el establecimiento de normas convencionales, que no tienen su fuente sino en la libre determinación de los estados, no puede significar, salvo que el contenido mismo de las normas lleve a la convicción contraria, una restricción al poder de soberanía, es una manifestación del poder soberano. Sería tan absurdo decir que los estados limitan inconvenientemente su soberanía cuando admiten la creación de un sistema internacional de los derechos humanos de base convencional libremente pactada, tanto como sostener que limita la libertad individual de manera inconveniente la celebración de un contrato.

Por otro lado también entre estos grandes principios generales tendríamos que ver el de que las violaciones de los derechos humanos son los peores crímenes que se pueden cometer y sus autores no deben quedar impunes, como dice entre otras cosas el preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Sin embargo la experiencia muestra que en muchos lugares del mundo los autores de esos atroces crímenes se sustraen a toda pena. Según la acertada formulación de Cecilia Medina, ex Presidenta de la Corte Interamericana, se han utilizado lo que ella llama a veces estrategias para lograr ese fin. La pasividad de los tribunales para examinar esos casos, la promulgación de leyes de amnistía que eximen abiertamente a los autores de violaciones graves de los derechos humanos de cualquier tipo de condena y el establecimiento o mantenimiento de reglas de prescripción y exoneración de responsabilidad que impiden las investigaciones y las sanciones en los casos de muy graves violaciones a los derechos humanos.

Otro punto a considerar acá es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cumpliendo con la misión que le encomienda el Pacto de San José, en numerosos casos, que son de países grandes, medianos y pequeños, ha puesto en evidencia esas estrategias y ha dispuesto con fuerza obligatoria que ninguna de ellas puede oponerse a la

vigencia de los derechos humanos y la justicia. Y eso lo hizo, primero ordenando que se reanuden o continúen las investigaciones hasta determinar la verdad y hacer justicia, segundo estableciendo que las leyes de amnistía son manifiestamente incompatibles con el Pacto de San José y por consiguiente carecen de efectos jurídicos y tercero determinando que ni la prescripción ni otros institutos de análogos efectos pueden impedir el enjuiciamiento y eventual castigo de los violadores de los derechos humanos. Eso es lo que dispuso la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman versus Uruguay. Pero también es lo que la última sentencia de la Suprema Corte de Justicia impediría.

Entonces aquí tendríamos que pasar a ubicarnos a lo que es en nuestro país la Suprema Corte de Justicia y lo que ha hecho en este caso a nuestro criterio con error.

En primer término la Suprema Corte de Justicia tiene diferentes roles, funciones distintas, funciones que en otros países no están reunidas en un mismo órgano o que no están todas y a veces por otro lado la propia Suprema Corte de Justicia tiene una confusión de roles. Después les voy a contar un punto donde aparece notoria esa confusión.

Por un lado la Corte tiene competencias, como su nombre lo indica, jurisdiccionales, hacer justicia, dictar sentencias; por otro lado tiene competencias de jerarca administrativo de un Poder del Estado en el sentido orgánico de la palabra, en un sistema de órganos cumple determinadas funciones asignadas por la Constitución.

Dentro de la función jurisdiccional tiene a su vez dos distintas, aunque están reunidas en el mismo órgano y en otros países la tendencia general actual de las constituciones es a separarlas. Lo que podríamos llamar jurisdicción ordinaria, común, juzgar a la generalidad de los casos, salvo los que en nuestro país están asignados al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y por otro ser juez de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes. En el primer caso jurisdiccional ordinario es el órgano máximo en cuanto a funciones de esa naturaleza y a ése se llega de dos maneras. Hay casos donde se llega directamente, por la jurisdicción originaria, casos que prevé la Constitución en el artículo 239, ordinal primero o en el 313, o se llega por vía de recurso, que actualmente es el de casación, no hay apelación a la Suprema Corte de Justicia, según lo que indican las leyes que están previstas genéricamente en la Constitución como posible fuente de otras competencias de la Corte en el último ordinal, el octavo, del artículo 239.

En los casos de recurso primero han intervenido jueces y tribunales, porque se pasa primero por las dos etapas para llegar allí, que son independientes. En el sentido jurisdiccional ningún Juez depende de la Suprema Corte de Justicia, cada Juez es independiente. Es un punto que quizás después tengamos oportunidad de recalcar.

En la inconstitucionalidad de las leyes en cambio la Suprema Corte de Justicia tiene jurisdicción originaria y exclusiva. Sí puede ocurrir que un Juez que tenga que aplicar una ley que considere inconstitucional y no se lo haya planteado ninguna de las partes, plantee la cuestión de oficio, es decir por su propia iniciativa ante la Suprema Corte de Justicia, pero no va haber juzgado primero sobre la constitucionalidad y después actúa la Corte por vía de recurso, sino que va directamente.

En la función administrativa en cambio la Suprema Corte de Justicia tiene una posición muy diferente, es el jefarca de todo ese sistema orgánico y como tal ese sistema orgánico comprende otros magistrados, jueces miembros de los tribunales de apelaciones y funcionarios no magistrados. Todos ellos están sometidos a la jerarquía, la Constitución utiliza la palabra superintendencia de la Suprema Corte de Justicia, pero todos ellos tienen garantías funcionales, entre las que resaltan la inamovilidad de los jueces y miembros de tribunales de apelaciones, es decir dentro de lo que llamamos regularmente magistrados judiciales, que es una garantía de su independencia.

El punto siguiente al que vamos a pasar es que la independencia de que hablamos cuando hablamos de la independencia del Poder Judicial, podemos verla como una independencia de un Poder frente a los otros, al Legislativo, al Ejecutivo, cada uno en su esfera de competencias, con algunas interferencias o injerencias recíprocas, pero no es algo que distinga al Poder Judicial, más bien lo que lo distingue es que hay unos cuantos países en los que no se le reconoce esa independencia a la judicatura o al sistema orgánico judicial y en el Uruguay sí. La independencia que realmente nos importa como seres humanos es la independencia de los jueces, de cada una de las personas que nos va a juzgar, si cada uno de los jueces no es independiente, entonces no podemos confiar en que la Justicia, con la mayúscula del nombre propio que aparece en la Suprema Corte, sea realmente una justicia, sin esa mayúscula, aunque con la mayúscula del mayor valor que tiene como tal, que esperamos que se pueda lograr. Si cada uno de los jueces dependieran de las instrucciones, de las

órdenes, de los cambios de humor, de otras cosas, de quienes son los miembros del órgano jerarca, la Suprema Corte de Justicia, no tendríamos asegurado que los jueces, que las juezas, fueran independientes. Vamos a decir las juezas, que son la mayoría. Claro, empezando de abajo, porque acá pasa como en muchos lados e incluso en el Consejo Directivo Central, donde empezamos en ciertos niveles y son mayoría, después pasan a estar igual, luego pasan a ser unas pocas y después casi desaparecen. Estamos cerca del 8 de marzo, así que no es inoportuno decirlo, aunque alguien puede decir que hoy en día no hay por qué tener un Día de la Mujer, ya que no hay un Día del Hombre.

Pasemos a una de las dos grandes cuestiones que se ha planteado en las últimas semanas con algunas decisiones de la Suprema Corte de Justicia. La decisión de trasladar, sin consultar, contra su voluntad, a la Jueza Mariana Mota, de un Juzgado Penal a un Juzgado Civil. Eso es en algún aspecto un ejercicio de competencias que la Suprema Corte de Justicia tiene como jerarca. A veces significa un ascenso, lo que no podría significar en condiciones normales es un descenso, aunque para eso está previsto que también lo pueda hacer una mayoría especial de la Suprema Corte de Justicia.

Estamos ahora hablando de un caso en que desde el punto de vista de la localidad en que cumple sus funciones, que es la Capital de la República, desde el punto de vista del grado del Juzgado del que se ocupa no hay diferencias, tampoco la hay desde el punto de vista del sueldo, más allá que haya pasado de un Juzgado Penal a un Juzgado Civil. Se podría decir que es una cuestión ordinaria, si no supiéramos que detrás de eso hay decenas de casos de violaciones de los derechos humanos que son sumamente complejas. Mi amigo el Decano Álvaro Rico mucho sabe de estas cosas, tienen miles y miles de documentos, de trabajo, de horas para encontrar y tratar de resolver las cosas, que de golpe dejan de estar a estudio de una persona que ya los tenía estudiados y había avanzado hasta puntos importantes y va a pasar a otra que, por más capacidad que tenga, va a tener que tomarse un buen tiempo antes de poder entrar en contacto con la situación. No olvidemos que acá el tiempo es importante. Hay aspectos como el de la prescripción. En una de esas ya lo resolvieron negativamente por otro lado, pero si no tuviéramos ese punto y hubiera plazo de prescripción corriendo, significa que puede llegar a consumarse un plazo de prescripción en esas condiciones.

Este no es un punto donde lo que se pueda discutir es la competencia de la Suprema Corte de Justicia. Puede

hacerlo, puede trasladar a un Juez. Pero puede trasladarlo siempre que eso no viole otros aspectos. Vamos a no entrar a lo que estaba mencionando recién, desde el punto de vista de la observación jurídica. Es un comentario de hecho importante, que se vincula con los otros aspectos, pero no querría que ése fuera el principal a destacar aquí.

Además de requerirse determinadas mayorías acá hay dos requisitos que son particularmente importantes en este caso. Uno es que se requiere oír al Fiscal de Corte. Eso es lo que llamamos en Derecho un dictamen preceptivo, no es un dictamen vinculante. Un dictamen preceptivo quiere decir *hay que consultar*. Un dictamen vinculante quiere decir que hay que seguir lo que dice quien opina. En este caso no hay por qué seguirlo pero no se puede eludir el trámite. Y éste es un punto donde comentarios coincidentes en distintos medios de prensa --yo no sé si son ciertos o no-- dicen que algunos miembros de la Suprema Corte de Justicia habrían dicho: Sí, eso de oír al Fiscal de Corte está en la Constitución pero no se cumple; está hace mucho pero hace tiempo que no se cumple. Y eso es muy preocupante, porque puede haber cosas que son menores, hasta uno podría hacer un cálculo de probabilidad y pensar qué es lo que les habría dicho el Fiscal de Corte, pero tenían que haberlo hecho. No se puede decir que está en la Constitución pero hace mucho que no se cumple. Sobre todo si no nos olvidamos que es el mismo órgano, el que hizo esto, el que se tiene que encargar de decir si son o no inconstitucionales las leyes. Y además, así como en un momento dice esto está pero no lo cumplimos, también podría decir esto no está pero nosotros entendemos que está o no podemos decirles en qué lugar está. Dentro de un rato vamos a ver que eso después nos va a pasar con el otro caso que tenemos.

Por otro lado tiene que haber razones de buen servicio. Razones de buen servicio, como ya este Consejo Directivo Central habrá encontrado en otro lado, con algunos otros criterios, no es algo que después le podamos decir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que dijimos razones de buen servicio y si lo dijimos nosotros quién va a negar que es verdad. Lo que hay que hacer es decir cuáles son las razones de buen servicio que hacen que ese traslado de un Juzgado Penal a un Juzgado Civil sea de buen servicio y la asignación a ese Juzgado de una Jueza que hasta entonces sólo ocasionalmente, si es que le había ocurrido, había tenido que ver con casos de violaciones masivas de los derechos humanos. Hay que tener motivos legítimos y hay que expresarlos. Es lo que jurídicamente entendemos a veces como los motivos, que tienen que existir, ser lícitos, no ser opuestos a ninguna norma y la motivación, que es la indicación expresa de esos motivos en el acto jurídico

mismo, en el acto administrativo, en la sentencia, en su caso o eventualmente en materia administrativa se admite que podría estar en antecedentes directos. Por ejemplo un acto administrativo de un órgano colegiado como éste podría no tener lo que llamamos la parte expositiva, con resultandos y considerandos, pero podría estar todo eso claramente establecido en el acta de la sesión del órgano o en el informe del asesor jurídico, de la asesora jurídica o de quien fuera, en el cual se basó la resolución. Lo que no se puede hacer es inventarlo a posteriori.

Entre los dos requisitos hay también una vinculación necesaria, porque si le hubieran pedido la opinión al Fiscal de Corte no le hubieran podido decir que eran razones de buen servicio, habrían tenido que decirle que las razones de buen servicio consisten en A, B, C o las que fueran. Incluso, todo el trámite, todo el drama que se ha causado, sobre si pueden aceptar una invitación parlamentaria, si sólo contestan por escrito, no hubiera ocurrido si las razones hubieran existido o existieran y fueran rápidamente presentadas. Si ya estaban las decimos; ahora, si las tenemos que hacer después eso puede llevar algún rato posterior.

De modo que yo no me animo a decir lo que va a pasar en la realidad, porque la Jueza Mota ha utilizado el instrumento jurídico que le da la Constitución, el artículo 317, el recurso de revocación y una vez que tenga una resolución, puede ocurrir que sea positiva, si los ha convencido --medio difícil pero puede ocurrir-- o puede ser que le digan que no y entonces puede ir --y entiendo que está dispuesta a ir-- al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que si aplica su jurisprudencia tendría que decir: Se ha omitido un dictamen preceptivo en un acto que no tiene motivación; corresponde anularlo. Ahora, de allí a que ocurra es casi como un pronóstico meteorológico de los de antes; ahora dicen que son más acertados.

Vamos a pasar a un tema que es más de fondo en cuanto a los aspectos jurídicos, aunque el primero por supuesto no carece de importancia.

Me refiero a la sentencia reciente en la cual la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucionales los artículos 2° y 3° de la Ley 18.831. Una ley que corrientemente han llamado --no sé por qué-- interpretativa de la Ley de Caducidad. Aclaro que a mí no me gusta llamarle caducidad, prefiero llamarla de impunidad, porque así la llamaron varios de los autores y porque ésa es la verdad, pero en las clases, para que no parezca que estoy tomando partido por alguna posición

--cada uno tomará la suya-- yo la llamo por el número, Ley 15.848. Además tiene la ventaja que en algunos lugares donde había personas privadas de su libertad, contra su voluntad y a menudo de su vida, o sea en los campos de concentración, a las personas se las trataba como a cosas y a las cosas la llamaban por número y no por nombre.

Sabemos de qué ley hablamos. Esta ley no interpreta nada de la Ley de Caducidad o Ley N° 15.848. Esta ley tiene dos artículos que son declarativos, para que unos cuantos legisladores se sacaran el gusto de decir algo sobre esa ley. Uno decía reestablécese el ejercicio de la pretensión punitiva del estado sobre tales delitos --el 1°-- y otro --el 3°-- decía: esos son delitos de lesa humanidad. El nudo de la cuestión, lo que le importaba a los que estaban llevando adelante casos de derechos humanos en ese momento, aunque no todos estaban de acuerdo con la fórmula, por supuesto, era un período en el cada uno tenía su propio proyecto de ley y después iba a resultar, como algunos proyectos que no salieron, en lo que era esperado; como la definición que a mí me enseñaron hace muchos años. ¿Qué es un camello? Un camello es un caballo dibujado por una comisión. Entonces, si cada uno va poniendo una curva o una recta, algo acá o allá, sale algo medio raro. De esta solución del medio yo me hago responsable. Fui el que sugerí que se hiciera esa decisión. En una de esas por eso estamos en la situación en la que estamos y yo creo que si no hubiera existido igual la decisión de la Suprema Corte de Justicia, tardando más o menos, viniendo por un camino o por otro, hubiera sido la misma. Hay quienes dicen que no había ni que mencionar la ley, pero después la mencionaban. En este caso, por ejemplo consta que fue mencionada en algún momento del trámite, aunque en otros no, después la doctora Mota decía que no es necesario hacerlo. Y tenía razón en un sentido, porque aunque allí no se hubiera dicho absolutamente nada tenían una sentencia, la sentencia en el caso Gelman, que con toda claridad nos decía hay que investigar, eventualmente sancionar. La Ley N° 15848 es manifiestamente incompatible con el pacto de San José de Costa Rica y por lo tanto carece de efecto jurídico y no se debe permitir que institutos como, entre otros, la prescripción, impidan eso. Podríamos aplicarlo directamente.

Ahora, creo que estadísticamente era baja la cantidad de Juezas y Jueces que se hubieran animado a hacerlo sin algún respaldo, sin alguna mirada por lo menos no censurante desde las alturas judiciales, que son alturas que en algún aspecto solamente pueden intervenir por recurso o por inconstitucionalidad, pero que en otros son nuestros jerarcas y nos pueden trasladar. Me parecía

difícil que se animaran a hacerlo. Quizás si se hubiera hecho algún efecto para que la Suprema Corte de Justicia hubiera tenido una participación cercana al caso Gelman, que no hubieran estado tan alejados de la sentencia que la propia Suprema Corte de Justicia, había tenido en el caso Sabalsagaray, donde después de muchos años se declaró inconstitucional la Ley N° 15.848, en una de esas podríamos haber obtenido algo distinto. Podría haber pasado algo parecido a lo de México; que lo voy a contar dentro de un rato para mantener algo de suspenso.

La propia Suprema Corte de Justicia, sobre la sentencia que estamos mencionando ahora, la última, reconoce que esa ley, la Ley N° 18.831, es consecuencia directa del fallo de la Corte Interamericana en el caso Gelman, de modo que por un lado o por el otro nos está diciendo lo que piensa y además, lo peor que tiene la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia es cómo, yendo en contra de la corriente generalizada y cada vez más importante en la mayoría de los países de América, de los países que son parte en el Pacto de San José y que han reconocido la competencia de la Corte, prácticamente va a decir acá mandamos nosotros.

Acá pido disculpas porque en una de esas me extralimito en mi condición de Juez. Soy un Juez que no puede intervenir en los casos de Uruguay, porque tenemos una interpretación de una norma reglamentaria que dice que el Juez de nacionalidad de un Estado demandado no puede participar en el conocimiento y deliberación del caso. De modo que no estoy defendiendo algo mío, pero sí a una institución que integro.

Como decía, la sentencia no emplea esas palabras, pero en algún caso son bastante parecidas, por ejemplo decir: Sí, es cierto que la Corte Interamericana es el intérprete último y autorizado en el plano internacional, pero nosotros somos los intérpretes autorizados de la Constitución en el plano interno. Eso nadie lo niega, la Corte Interamericana siempre ha reconocido que su papel no es juzgar si una norma o actividad interna es contraria a la ley interna o a la constitución interna, sino si es o no contraria al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente al Pacto de San José de Costa Rica, que como nombre oficial se llama la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La jurisprudencia de la Corte Americana ya venía de antes, pero sobre todo se ha afirmado en términos expresos desde el año 2001 en adelante en numerosas sentencias. Traje unos extractos de todas pero no se asusten que no se las voy a leer, sino a hacer un resumen. Me parece importante el dato que encontré catorce sentencias, que son de Perú, de Bolivia, de Venezuela, de

Colombia, de Argentina, de Chile, de Ecuador, de Panamá, de México, de Brasil; después vino la de Uruguay, la del caso Gelman.

Acá se dice que Uruguay es chiquito y por eso se meten con él; a qué no se meten con Brasil. Con Brasil la Corte se metió, yo soy responsable, en el caso llamado Gomes Lund y otros "Guerrilha do Araguaia", una sentencia del año 2010, que dice más o menos lo que dice la sentencia del caso Gelman para Uruguay. En todas ellas ha insistido en que internamente se debe hacer un control de convencionalidad. Una expresión que surgió medio a imagen y semejanza de control de constitucionalidad, conformidad o inconformidad de leyes con la Constitución. Acá se trata de la conformidad o inconformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Y ya hace unos cuantos años, por lo menos desde 2006 en adelante que, con toda claridad, está diciendo que eso es una obligación de todos los órganos del Estado, incluyendo los órganos judiciales. Las sentencias que ha dictado la Corte Interamericana, por supuesto, son obligatorias, porque lo dice el Pacto de San José, pero no las podemos hacer cumplir por la fuerza, no podemos llamar a la policía, no viene un alguacil. Se imponen en la medida en que convencen, en la medida en que convencen a personas que ejercen el poder dentro de cada Estado de que lo que se ha dicho allí sobre violaciones de los derechos humanos, está de acuerdo con lo que efectivamente pasó y con las normas jurídicas aplicables. Cuesta, demora, pero se van cumpliendo y se han cumplido en aspectos muy importantes. Por ejemplo, hace años hubo una sentencia sobre un problema de libertad de comunicación y de expresión, el caso llamado "La última tentación de Cristo", que es el nombre de una película y la conclusión de la Corte Interamericana era que había una disposición en la Constitución de Chile que era contraria a disposiciones del Pacto de San José y Chile modificó esa disposición. Argentina, Chile, Perú, Bolivia, distintos países han modificado decisiones de sus Tribunales y hasta de sus Cortes Supremas para ponerse de acuerdo con lo que ha resuelto la Corte Interamericana.

Ahora sí, vamos al caso de México, que es el que teníamos reservado para hacer suspenso. México, después de recibir sentencias declaratorias de violaciones de derechos humanos en tres o cuatro casos, que dieron lugar a mucha discusión en ese país, también a mucha discusión en el plano académico, donde cada una de esas sentencias motivó seminarios, reuniones, publicación de libros --traje uno para mostrar que es gordito, pero no los quiero asustar; tengo un resumen--, culminó en el año 2011 con dos cosas importantes. México, país grande y alto, en ese año 2011, culminando esos debates, hubo primero una reforma

constitucional que incorporó más explícitamente el tema de la protección internacional de los derechos humanos. Antes estaban las garantías de que gozaban las personas en México y desde ahí pasó a ser un artículo mucho más largo, donde se habla de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y "en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución determina". Y esas normas "se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección mas amplia". Lo que en materia interpretativa se solía llamar el Principio Pro Homine. Más recientemente, tratando con cuidado los temas de género, tratamos de decir Pro Persona. Después agrega: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Al mes siguiente de esta reforma constitucional la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana modificó lo que era hasta entonces su jurisprudencia y estableció una serie de principios que iba a seguir esa Corte y que avisaba a los demás Juzgados. México tiene un sistema distinto al nuestro, donde hay jurisprudencia obligatoria cuando ha habido cinco sentencias de la Suprema Corte en el mismo sentido; para simplificar el tema. Ahí estableció que las sentencias condenatorias contra el Estado Mexicano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son obligatorias para el Poder Judicial en sus términos. La obligatoriedad de la sentencia dirigida a México. Los criterios interpretativos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana son orientadores para el Poder Judicial de la Federación, cuando México no sea parte de los casos que generan dicha jurisprudencia. Obviamente nos dice que cuando sí lo sea no es sólo la parte dispositiva de esa sentencia la que manda hacer o no hacer algo, sino que es toda la fundamentación. Cuando México no es parte ya es otra cosa, pero igual son criterios orientadores; como algunas leyes en el Uruguay lo han establecido. Todos los Jueces del Estado Mexicano están obligados a inaplicar las normas contrarias a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos. O sea, tienen que hacer control de constitucionalidad y control de convencionalidad. El Poder Judicial de la Federación debe ejercer el control de convencionalidad ex officio entre las

normas internas y la Convención Americana. Tenía además unas consecuencias muy directas, por algunos de los casos a que esto se refería con lo que acá llamamos Jurisdicción Militar y ahí se hablaba de Fuero Militar; tema delicado en todos los países y muy delicado también sin duda en México.

Entonces tenemos ejemplos de países donde el tamaño y la importancia son grandes. Para mí es más importante el Uruguay, pero mirado de otros puntos de vista hay quienes dicen que se meten con nosotros y no con los demás. Se meten con los demás y los demás acatan; aunque les cuesta. Brasil plantea un problema más difícil porque allí, antes de la sentencia que les conté hace un rato, había un pronunciamiento, una sentencia del Tribunal Supremo diciendo que la ley de amnistía no era contraria a la Constitución. Entonces allí es más difícil hacerlos cambiar después que ya lo habían dicho, pero se está trabajando en ese tema.

Creo que de los demás puntos que hay en la sentencia de la Corte el más importante a destacar es que no se basa en ningún artículo concreto de la Constitución. Eso no es novedad, puede ocurrir, si realmente estamos hablando de principios que todos aceptamos, que están en la Constitución, si nos remitimos al artículo 72 que habla de hechos, deberes y garantías inherentes a la personalidad humana o que se derivan de la forma republicana de gobierno. Pero para eso tenemos que estar muy seguros de que es así, porque si no en el artículo 72 estaría lo que a cualquiera se le ocurre que esté interpretando sin ninguna fuerza jurídica, o lo que a los Jueces que integran la Suprema Corte de Justicia se les ocurre que está sin fundarlo. Hasta ahora nos habían dicho que lo que estaba en ese artículo 72, sin ninguna duda, eran los derechos garantizados, las obligaciones establecidas en las convenciones internacionales sobre derechos humanos.

Está dicho con toda claridad en la sentencia en el caso Sabalsagaray y está repetido medio de pasada aquí. ¿Por qué estará repetido medio de pasada? Porque cuando tratan de fundar cuál es el problema que tiene ese artículo legal, que prorroga el plazo de prescripción o que, mejor dicho, dice que no hay que computar dentro del plazo de prescripción de los delitos que estaban comprendidos en la Ley N° 15.848 todo el tiempo que corrió desde que esa ley entró en vigencia hasta el momento de la sentencia Gelman, porque hasta entonces obviamente no se podía ejercer la pretensión punitiva del estado, hablan de un principio de irretroactividad, no retroactividad hacia el pasado de la ley penal más severa. Es cierto legislativamente en el Uruguay, es la solución que está en los artículos 15 y 16

del Código Penal, en el equivalente de estos artículos en el Código del Proceso Penal, que no era claramente la que estaba en el texto original del Código Penal de 1934 pero se modificó rápidamente en una ley de unos meses después de ese momento. Pero ésa es una ley que puede ser modificada por otra ley, lo que tenemos que averiguar es si hay en la Constitución o en los tratados internacionales de derechos humanos algo que diga que eso no se puede hacer. Lo que encontramos, lo que cita la Suprema Corte de Justicia pero no razona sobre ese texto, es lo que está en el artículo 9 de la Convención Americana o Pacto de San José, en el 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el 7 del Convenio Europeo de Derechos y Libertades (Convenio de Roma), que es algo referido a dos puntos que desde que empezamos a tener lo que llamamos derecho penal liberal, garantista --decimos ahora--, se proclama desde la obra de Beccaria en el siglo XVIII, en "De los delitos y las penas" o de Von Feuerbach en Alemania, son dos puntos fundamentales: no se puede penar a nadie por un hecho que cuando se cometió no era delictivo. No se puede --segundo punto-- aplicar una pena más severa. Por eso a veces lo dicen con palabras latinas --yo no sé latín y espero que esté bien-- *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*. No dice ahí nada de prescripción. Y la finalidad es clara: proteger la libertad. En la Constitución uruguaya esto no está escrito, pero lo deducimos de un artículo 10, que establece el principio de libertad, del artículo 12, que habla de lo que vendría a ser el debido proceso legal, aunque no emplea precisamente esas palabras, del artículo 72 que incorpora los instrumentos internacionales de derechos humanos, la prohibición de castigar algo que no era delictivo cuando se cometió y todos estos casos sabemos que eran delictivos, aunque tuvieran otro nombre, ni castigarlos con otra pena. De lo que se trata acá es de saber si la prescripción, es decir, si la prescripción de la pretensión punitiva de la pena o del delito y de la pena en el transcurso del tiempo, que tiene otro fundamento, está comprendido en esa prohibición. Leyéndolas está claro que no.

Eso es lo que la Suprema Corte de Justicia nos dice que está aplicando, que se ha violado un principio absolutamente inapelable e inderogable de todo el derecho penal liberal, cuando ese principio allí realmente no está establecido.

Los otros días, en lugares menos formales que éste, recordaba que un Juez de la Suprema Corte Federal de Estados Unidos, Jackson, dijo una vez: Nosotros no somos definitivos, es decir, nuestros fallos no son definitivos porque seamos infalible; somos infalibles porque somos

definitivos. El asunto viene por ese lado. Recordarán las tres palabras que dije hace un rato. No las voy a repetir ahora porque casi sería un acto de desacato.

Vale la pena también decir que, aplicando el artículo 7° del Convenio Europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dijo: Modificar retroactivamente un plazo de prescripción --por lo menos en un caso en que no había terminado de correr, no se pronunció sobre un caso en que ya se hubiera cumplido el plazo de prescripción-- no es contrario al Convenio. No le llegó todavía un caso de los otros. El Tribunal Constitucional Alemán, que es muy respetado por lo meditados y fundadas que son sus decisiones, también ha dicho lo mismo. Cuando vieron que se estaban por vencer los plazos de prescripción de los crímenes del nazismo, los legisladores de ese país dijeron: Vamos a extenderlo. El Tribunal Constitucional dijo: En eso no hay ningún problema.

Habría mucho más para decir pero los tengo muy aburridos y además quizás quieran hacer preguntas.

Sólo quería esbozar qué es lo que hacemos ahora. ¿Qué es lo que podemos hacer ahora? La verdad, no sé muy bien qué es lo que podemos hacer ahora, pero estamos tratando de empezar a reflexionar sobre el tema en distintos ámbitos.

Una primera cosa que creo que deberíamos tratar de hacer, aunque confieso que me cuesta, es acostumbrarnos a la idea de que estas cinco personas que integran la Suprema Corte de Justicia van a seguir allí por varios años más. ¿Entonces cómo hacemos? Vamos a tratar de convencerlos; capaz que yo soy el menos indicado para tratar de convencerlos, pero en una de éstas algún otro recoge ideas, llega por algún camino y hay algún punto que pueda hacer que esto avance.

El primer punto que tendríamos que tener como punto de salida es tomar a la propia sentencia, que no se por qué no declaró inconstitucional al artículo 1°, ya que estaban en ese estado de espíritu. Observen la paradoja, no es inconstitucional, está vigente, el artículo que dice: Reestablécese el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado. Pero es inconstitucional lo demás. Entonces, trate de ejercer la pretensión punitiva y le vamos a decir no puede porque está prescripta. Eso en términos vulgares es una burla sangrienta. Le dejamos que se saque el gusto de decir que está vigente, pero no sirve, no funciona, no anda. Si tomamos ese criterio en una de éstas los enojamos más. Quién sabe con qué otras cosas nos salen.

Hay un tema que es el fundamento del artículo 2° de la Ley N° 18.831, en el tema de la prescripción, junto con la sentencia en el caso Gelman. El fundamento es un principio de derecho que nadie puede discutir. Al impedido con justa causa no le corre término. Tenemos que determinar que está realmente impedido con justa causa. Esto está recogido creo que por el artículo 98 del Código General del Proceso y está dicho allí que eso requiere que sea caso fortuito o de fuerza mayor.

Pensemos un poco. ¿Mientras regía la Ley N° 15.848 se podía ejercer la pretensión punitiva del Estado? No, estábamos impedidos, por justa causa desde el punto de vista del impedido. Injusta desde otro punto de vista. Ése es uno de los fundamentos. En una de éstas, si los casos próximos se encaran por ese lado, que era uno de los argumentos que dije en la Comisión del Senado, puede resultar positivo.

Dicho sea de paso quizás hayan oído por la prensa que todos los constitucionalistas se pronunciaron en su momento diciendo que esto era inconstitucional. Puede ser que no me hayan oído o que yo no sea constitucionalista, aunque hace algunos años que me gano parte de la vida con esto.

Lo dije muy claramente en la sesión de la Comisión del Senado. Hay como veinte páginas de versión taquigráfica sobre este tema y uno de los argumentos que mencionaba era éste. Puede ser una ventaja, pensando en que van a ser las mismas personas las que van a decidir en definitiva. Es entrar con otro argumento y con un argumento de Derecho uruguayo. No es que esto sea así porque lo mandaron cinco que se juntan en San José de Costa Rica. No, esto está en el Código General del Proceso. En una de éstas por ese lado podemos llegar a lograrlo.

Y hay posibilidad de algún otro tipo de solución ya más por el punto de vista político internacional que querría meditar más antes de decirlo.

Perdonen por la extensión.

SEÑOR RECTOR. - Muchas gracias profesor Pérez Pérez por esta esclarecedora exposición.

Antes de dar la palabra a los Consejeros que deseen preguntar u opinar, según lo entiendan más conveniente, déjenme informar brevemente. El borrador que han encontrado seguramente frente a ustedes lo redacté yo. Enterado de que no íbamos a contar con un informe escrito y recordando que hace dos semanas el Consejo encontraba muy urgente

pronunciarse, me permití escribir lo que han encontrado ahí, que en máximo caso puede ser una contribución a una resolución y como mínimo es mi punto de vista sobre el asunto. Nada más que eso.

Entonces, aprovechando que hemos escuchado esta exposición y que el doctor Pérez Pérez está dispuesto a oír preguntas, observaciones y comentarlas, ofrezco la palabra a los Consejeros que deseen referirse al punto.

Consejero Calabria.

SEÑOR CALABRIA. - Mientras alguno que sepa más que yo va tratando de ver qué es lo que va a comentar con el doctor Pérez Pérez, yo lo que voy a hacer, como lego en el tema es felicitarlo por la exposición que hizo. Estamos realmente complacidos de haberlo escuchado.

Tuvimos el placer de saludarlo junto con la Decana momentos antes que entrara a este recinto. Lo conocemos porque desde el trabajo en ADUR siempre la Asociación de Docentes trató de promover la figura del Doctor, porque más de una vez además recibió asesoramiento, pero también promovió muchas cuestiones, además de su paso por la Universidad y las tareas que ahora tiene el doctor Pérez Pérez.

Simplemente quiero decir que hemos quedado un poco impactados, porque lo que se está diciendo es de una claridad meridiana. Y también expresamos la dosis de vergüenza que todos tenemos por cosas que están pasando en el Uruguay.

En la sesión pasada del Consejo, lamentablemente tomamos a última hora este tema tan importante. Estuvimos a un tris de poder decidir algo, resolvimos postergarlo y en los hechos hoy otras cosas sobre la mesa de las que teníamos en aquel momento, pero vimos que todo estaba muy interrelacionado. En aquel caso teníamos sólo el hecho del traslado de la Jueza Mota. Nuestro Consejo no tenía posición, la que hoy tenemos es la que acercamos a la Mesa y me animaría a decir que es unánime y va por el lado de todo esto que se está exponiendo claramente y que además está muy bien resumido y expresado en el documento que acercó el señor Rector.

Los dos hechos, el traslado de la Jueza Mota y el desconocimiento de los tratados internacionales, que tan claramente se expuso aquí que se deben reconocer porque de ahí vale la vida en libertad y en una constitución que realmente llegue a todos los ciudadanos, nos ha puesto en

jaque como sociedad. La sociedad ha tenido muchos golpes, nos hemos levantado muchas veces, éste es otro más. La gente que lucha por encontrar a sus desaparecidos, por lograr justicia y por tener verdad en estas cuestiones ha recibido muchos golpes y lamentablemente casi están acostumbrados a esto. Seguramente desde el mismo minuto en que se supo esto han empezado a trabajar, como lo ha hecho el doctor Pérez Pérez.

Así que, como resumen, a nosotros nos queda tener ahora una visión académica sobre los hechos, que también la pedimos en la sesión pasada.

Me quedo con las últimas palabras, que hay para construir alguna posibilidad de trabajo para ver si podemos enmendar esto, porque en los hechos lo primero que nos provoca es vergüenza y por otro lado nos provoca desazón y ganas de trabajar.

Lamentablemente ahora estamos caminando para atrás, cuando capaz que desde hace algunos años veníamos en un ritmo que no pensábamos. Nos habíamos acostumbrado a ese ritmo y ahora volvemos a retroceder.

Agradecemos al doctor y respecto a lo que está escrito en el documento, creo que recoge de manera muy fiel lo que habíamos conversado, está prolijamente redactado, como acostumbra el Rector, y creo que abarca todos los temas que debería abarcar. Por supuesto que este Cuerpo verá qué correcciones o enmiendas se le podrá hacer, pero yo adelanto mi conformidad.

SEÑOR RECTOR.- Consejero Ketzioian.

SEÑOR KETZIOIAN.- Gracias señor Rector.

Yo también voy a sumarme a las palabras que han sido dichas para agradecer al doctor Pérez Pérez por esta brillante exposición. Para los que no conocemos el tema desde el punto de vista jurídico ha sido más que esclarecedora.

Quisiéramos hacer algunas reflexiones. Como fue resuelto en la última sesión del Consejo Directivo Central, el colectivo de ADUR está tratando el tema. Los diferentes pronunciamientos que ha habido hasta el momento han sido distribuidos y esta propuesta, que ADUR va a acompañar, que ha sido distribuida por el Rector, así como lo que ha sido dicho en Sala por el profesor Pérez Pérez, pediríamos que también nos llegue para poder distribuirlo a los colectivos

de ADUR que van a analizar el tema, porque es un aporte de gran valor.

Una reflexión. Estaba comentando ahora aquí con mi compañero de delegación que quiero decir algo como una experiencia vivencial desde lo personal, por algo que me toca y que me parece que es una experiencia que de alguna manera puede significar un ejemplo sobre cómo pueden ser tratadas estas cosas.

Como descendiente de armenio, como originario del pueblo armenio, hemos aprendido que cuando se pretende negar u ocultar este tipo de hechos, como fue el caso del pueblo armenio y de otros pueblos en la humanidad, cuando por intereses de carácter geopolítico se trata de negar la existencia de atrocidades cometidas contra seres humanos, atentando contra los derechos elementales, que son los derechos a la vida, no es la historia que los tapa, no es la historia que los oculta y un poco más temprano o un poco más tarde, en este caso casi cien años después el tema está arriba de la mesa, ha sido retomado por las generaciones que han venido a posteriori de aquellas generaciones que sufrieron ese hecho y pensamos que este tema que hoy estamos tratando hoy aquí, no va a ser porque se tomen medidas dilatorias como las que hoy se están tomando, medidas que tratan de ocultar una verdad y de postergar la justicia, que van a lograr acallar lo que de una manera o de otra, quizás cuando los responsables estén todos muertos, pero la voz de la justicia se va hacer oír, un poco más temprano o un poco más tarde. Nosotros esperamos que eso sea lo antes posible, porque cuanto más se tarda en ejercer esa justicia más doloroso es el camino para los que han tenido que vivir este tipo de eventos que en realidad son vergonzosos para la historia de la humanidad, pero también para aquellos que de alguna manera, estando del lado de los indiferentes o de los que de una manera u otra se pueden sentir cómplices de esa situación. La mejor manera de acallar y de sanar estas heridas es haciendo una reflexión colectiva, como bien dice esta declaración que la hizo el pueblo alemán con relación al nazismo y hoy pensamos que puede vivir en paz gracias a esa reflexión que han hecho como pueblo, colectivamente, asumiendo las responsabilidades que le correspondían.

Pensamos que ése es el camino que en nuestro país se debería transitar y nos duele terriblemente que en instancias judiciales supremas, que deberían ser el ejemplo para asegurar el ejercicio de la justicia, el ejemplo que se está dando sea exactamente el opuesto.

SEÑOR RECTOR.- Consejero Royer.

SEÑOR ROYER. - Gracias Rector.

En primer lugar agradezco al doctor Pérez Pérez por el informe, por su presentación.

En la sesión del Consejo Directivo Central pasada mencionábamos y ahora también lo hacía el Rector, la importancia y la necesidad de que la Universidad de la República se expidiera rápidamente sobre este tema. Quienes estuvieron presentes saben que queríamos que el Consejo Directivo Central sacara una rápida declaración, más allá de continuar, como lo estamos haciendo en este momento, tratando el tema con mayor información y asesoramiento.

Por lo que planteaba el doctor Pérez Pérez y también algunos Consejeros, el tema es cómo seguir. Aquí está planteada la impunidad. El tema es cómo seguir y cómo desde la Universidad de la República podemos brindar elementos para poder encontrar caminos de justicia en nuestro país.

Con respecto a la propuesta de declaración del Rector, comparto en líneas generales lo que se plantea. Creo que sería bueno dar un paso más y esto lo pongo también a consideración del Consejo, en el sentido que, por ejemplo el punto 10, cuando termina la declaración --todos los puntos son compartibles; los apoyo en su totalidad--, dice: "La Universidad de la República llama a todos los compatriotas de buena voluntad a buscar caminos ética y jurídicamente correctos para que la verdad y la justicia sigan abriéndose paso, y se afirmen en el país que queremos legarles a las generaciones que vienen".

Propondría que a continuación de ese punto solicitáramos o hiciéramos llegar a los distintos Servicios de la Universidad, a los diferentes Institutos, que en cierta medida pueden opinar sobre el tema, que hicieran un aporte sobre los hechos que estamos tratando y sobre el cómo seguir. Si bien la Facultad de Derecho puede tener mucho que ver en esto, también hay otros Servicios de la Universidad que han estado y están vinculados a temas de derecho humanos y su opinión puede ser muy pertinente. Esto nos va a tomar algún tiempo, el momento para la declaración política es hoy, acá tenemos una declaración desde el punto de vista político, pero tenemos que posicionar a la Universidad de la República de manera de brindar mayores elementos para ver precisamente cómo seguir.

Eso es lo que quería mencionar para poner a consideración del Consejo. Gracias.

SEÑOR RECTOR.- Consejero Tomasina.

SEÑOR TOMASINA.- Gracias señor Rector.

En la misma tónica de los que me precedieron, creo que el profesor Pérez Pérez ha sido más que ilustrativo al plantear una serie de problemas que significan estos hechos que, de alguna manera preocupan al demos universitario y al país en su conjunto. Ha sido esclarecedor desde lo estrictamente jurídico y desde una mirada también de compromisos internacionales jurídicos que el país asume en temas de derechos humanos, el país también es visto y juzgado externamente.

El Consejo de la Facultad de Medicina, teniendo en cuenta lo resuelto por el CDC hizo una escueta resolución, pero que reafirma estos dos aspectos. El compromiso de la institución con relación a la propuesta de declaración, en el sentido de convocar a la defensa de los derechos humanos y al esclarecimiento de situaciones de violaciones graves acontecidas en nuestro país. La resolución, que fue por unanimidad, recoge justamente esos dos aspectos, uno es la preocupación por los hechos --comparto que se traslade la exposición del profesor Pérez Pérez a los Servicios, porque en ese sentido también esclarece algunas dudas que pudieron existir sobre el tema-- y la resolución del Consejo justamente hace hincapié en la preocupación por el enlentecimiento de los procesos judiciales frente a estos aspectos administrativos como el traslado y otras decisiones que se tomaron a posteriori que generan más confusión sobre el hecho.

El otro aspecto es reafirmar la defensa, en el sentido de trabajar por el esclarecimiento y por otro lado por el cuidado de los derechos humanos por parte de la Universidad, por lo caro que significan para nuestra Institución y para el país.

Con esa declaración muy amplia, con la exposición que se ha hecho y con el planteo que está haciendo el señor Rector, el Consejo del Servicio nos facultó a acompañar esto. Más allá de algún comentario que se estaba haciendo sobre la declaración, como Servicio en líneas generales estamos acompañando una necesaria declaración en tiempos adecuados a los tiempos políticos y sociales que se están viviendo.

SEÑOR RECTOR.- Consejero Rico.

SEÑOR RICO.- Pienso que con la sentencia de inconstitucionalidad de la Suprema Corte y además con el

traslado de la Jueza Mota, los aspectos jurídicos legales de este tema han tomado una dimensión central. Como hace un tiempo esa dimensión central fue ocupada por el ámbito político partidario cuando la discusión acerca de qué hacer con la Ley de Caducidad se manejó durante mucho tiempo y se discutió hasta que finalmente se votó esa ley interpretativa.

Pienso también que hay una centralidad permanente en este tema, que quizás también haya que verla como una salida a la situación, que son la fuerzas que aún restan en la sociedad civil y en las distintas organizaciones de familiares, de derechos humanos, en la Universidad de la República en particular, para encontrar salidas que sigan abriendo paso, por lo menos al tema de la verdad y contra la impunidad.

Creo que la estupenda intervención del doctor Pérez Pérez ilustra en muchos aspectos. Cuando él se refería a las salidas y espero haberlo entendido bien, pudiera ser que a nivel jurídico puedan encontrarse algunos caminos, pienso que la vía político partidaria está absolutamente cerrada pero desde el punto de vista jurídico o judicial, cuando él decía que cada Juez es independiente puede haber alguna posibilidad. Hay que recordar aquí que si bien la Jueza Mota tuvo el protagonismo que todos reconocemos y ese compromiso que todos también reconocimos, otros Jueces han actuado con gran autonomía de criterio y con gran firmeza en todas las etapas procesales, incluso con sentencias importantes con relación a los derechos humanos y a los responsables de las atrocidades que se cometieron durante la dictadura.

Entonces, esa independencia de los Jueces unido a que el artículo 1° restablece el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado y que existe una legislación internacional sobre los derechos humanos que puede continuar incidiendo en los fundamentos, en la discusión, en la búsqueda de salidas desde ese punto de vista más jurídico, puede ser que a través de esos caminos encontremos algún hilo del cual podamos tirar para seguir abriendo paso, en este caso en el tema de la justicia.

Pero yo señalaba que hay una constante, una centralidad permanente en este tema, que son las organizaciones de la sociedad civil, de familiares de desaparecidos, la Universidad de la República por su tradición, por su compromiso actualizado, que incluso han desplegado sus reivindicaciones y sus avances en contra de la voluntad del Estado y de las decisiones políticas. Creo que el

resultado, aunque más lento, aunque gradual, es que esa verdad puede abrirse paso.

Cuando el Rector decía si algún Consejero quería intervenir sobre el tema yo me hacía la pregunta sobre cuál es el tema. Es cierto que el énfasis que tiene la intervención del doctor Pérez Pérez, el eje de la propuesta de declaración del Consejo Directivo Central, que apoyamos en todos sus términos, focaliza más en los temas jurídicos, en los temas de derechos humanos, pero perfectamente nosotros podríamos decir que el tema es la impunidad, al que ya se han referido otros Consejeros. Y la impunidad va más allá de los temas jurídicos y de los temas políticos, porque parecería ser que se ha establecido como una relación social fundante de la democracia post dictadura y que como tal sigue disociando los actos, los efectos de esos actos de las responsabilidades de quienes los llevan a cabo, que la impunidad sigue disociando los mandatos, las órdenes de los contenidos y en definitiva sigue separando a la ética de la política. En esa relación social, con estas características, fundamente de las relaciones sociales en el Uruguay post dictadura, ahí también hay una de las explicaciones de por qué nuestra sociedad en estos últimos tiempos ha deteriorado el relacionamiento interpersonal, por qué en esta sociedad uruguaya casi nadie asume las responsabilidades, esté en la esfera de actuación en que esté con relación a sus decisiones o a las consecuencia de las mismas, por qué los valores han descendido en la consideración y en la convivencia de los uruguayos. Como también se ha disociado mucho la explicación de la dictadura de lo que nos pasa en el Uruguay post dictadura, así también es que no se vinculan muchos de los fenómenos de violencia, de violencia doméstica, algunas veces hemos usado el término de maldad entre los uruguayos, no se analiza en función de estos antecedentes y de este pasado reciente de terrorismo de estado.

La impunidad y de alguna manera la imposibilidad de seguir avanzando en la justicia es de alguna forma la reproducción de las lógicas autoritarias en democracia y ése no es un problema exclusivamente judicial y político, ése es un problema de toda la sociedad y muchas veces lo que se ha hecho --y con eso termino--, sobre todo por parte de algunos líderes políticos, es reconocer que éste es un problema pero inmediatamente remitirlo a las víctimas o a los familiares de las víctimas; reconocer que el dolor interior, personalizado, en el ámbito familiar, sin darle estatus de problema público, de problema que tenemos en el relacionamiento y en la forma de ser de los uruguayos en esta etapa post dictadura. Por lo tanto creo que la Universidad de la República, en el fomento y en el

esclarecimiento de los temas de interés social, está procediendo bien en la preocupación, en la discusión, en la toma de posición y ojalá sepamos también, en los ámbitos de actuación a nivel de Facultades y Servicios, generar consensos, difundir y educar en función de estas posiciones y de los derechos humanos.

Muchas gracias.

SEÑOR RECTOR.- Consejera Mallo.

SEÑORA MALLO.- Muchas gracias.

Quería agradecer al doctor Pérez Pérez y simplemente retomar palabras del Consejero Royer y recordar que a instancias de la FEUU, en el período del Decano anterior, nuestra Facultad puso a algunas de aulas los nombres de los estudiantes desaparecidos de la Facultad de Ciencias Sociales. Recordando este acontecimiento que para nuestra Facultad fue muy fundamental retomamos los conceptos del Consejero Royer, para decir sí, algunos Servicios hemos trabajado en este sentido y vamos a seguir trabajando.

Simplemente eso señor Rector; muchas gracias doctor Pérez Pérez.

SEÑOR RECTOR.- Consejero Costa.

SEÑOR COSTA.- Buenas tardes.

La FEUU también quiere agradecer la colaboración del doctor Pérez Pérez. En este caso personalmente creo que es un privilegio haberlo escuchado y generar más insumos para este tema tan delicado, que siempre que nos toca discutirlo a nivel personal o en familia encontramos ciertas limitaciones en la temática propias del desconocimiento. Creo que esto ha provocado uno de los debates más serios en esta temática que yo he escuchado en medios de prensa. Creo que ése ya es un logro importante por parte de la Universidad, en el sentido de generar su espacio, su tiempo, su preocupación, sus recursos humanos, para pensar este tema, para discutirlo y para intentar generar alternativas. Creo que es un mensaje que hay que darle a la sociedad.

La Federación ha recibido con beneplácito las diferentes manifestaciones de los Consejos de los Servicios. Ése es un primer logro. La declaración que hizo la Federación en la sesión anterior intentaba en primer lugar eso, ser un disparador, movilizar y poner el tema en un primer lugar de la agenda.

Con respecto a la intervención del doctor Pérez Pérez, creo que una vez más nos llama la atención en que no estamos frente a un problema, que fue lo que estuvo diciendo el Consejero Rico. Tenemos un problema constitucional, legal, del orden jurídico muy delicado, que convive con un drama social transversal al mismo. Creo que eso pone a la Universidad en un desafío en el marco del artículo 2 de intentar aportar a la solución del drama legal, a la solución del drama constitucional, con los distintos matices que el doctor nos estaba indicando y también a la construcción de una alternativa a la salida social de este problema.

Precisamos que todos los Servicios y actores universitarios nos mostremos preocupados, sensibilizados y predispuestos a atacar a ambos con estas herramientas, apostando al principio democrático, a la separación de Poderes y en busca de la justicia y de la verdad. Son banderas que la FEUU ha levantado en esta instancia más que nunca, que siempre las tendrá, pero hay que remarcar el compromiso porque la instancia social nos obliga a manifestarnos nuevamente, que la Universidad tiene que estar al servicio de la solución de la situación jurídica que el doctor Pérez Pérez nos ha mostrado, que a lo largo del tiempo la solución legislativa se ha mostrado ineficaz porque las dos leyes sobre el tema se han declarado inconstitucionales, entonces hay un problema jurídico grave, del cual soy incapaz de expresarme más allá de esto, pero hay un problema sobre el cual la Universidad puede aportar y también tenemos un drama social sobre el que tenemos que aportar con el compromiso de intentar solucionarlo, pero también con nuestra intención de prestar a todos nuestros hombres y mujeres para este tema.

La FEUU ya se expresó sobre este tema, obviamente estamos en condiciones de acompañar el borrador en el día de hoy, pero queremos decir que siempre respetando los derechos buscaremos la verdad, la justicia e intentar devolver a cada individuo o colectivos que han sufrido pérdidas a esta altura irreparables, una respuesta y que eso surja de toda la sociedad.

SEÑOR RECTOR.- A ver si estoy interpretando lo que parece esbozarse como consenso del Consejo.

En principio se han mencionado tres ítems para una posible resolución.

El primero no ofrece dudas, que es agradecer la exposición del profesor Alberto Pérez Pérez y hacerla llegar a todos los colectivos y Servicios universitarios.

Parecería haber apoyo para emitir una declaración en líneas generales como sugiere el borrador, con las incorporaciones y correcciones que surjan de la exposición de Alberto Pérez Pérez. Ya ha tenido la amabilidad de hacerme alguna. Si al Consejo esto le pareciera razonable de pronto se podría autorizar a la Mesa a incorporar todas las correcciones que le haga llegar el profesor Pérez Pérez.

Y en tercer lugar y le pido al Consejero Royer que me diga si he captado lo que estaba proponiendo, algo del siguiente tenor. En función de la exposición del profesor Alberto Pérez Pérez y de la declaración aprobada, el Consejo Directivo Central solicita a todos los ámbitos de la institución que tengan aportes para hacer en la materia, que estudien los problemas planteados y contribuyan a enfrentar la impunidad encontrando caminos para la verdad y justicia.

¿Hay observaciones? Si no hay observaciones lo primero que haría sería votación esta triple resolución. La pongo a votación.

(Se vota)

___ 19 en 19: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

___ Muchas gracias.

Consejera Malena Pintos, por favor.

SEÑORA PINTOS.- Simplemente haría un agregado, si se pueden mandar las actas a los Servicios junto con la declaración, así también tienen elementos para nutrir la discusión en cada Servicio.

SEÑOR RECTOR.- Enviaríamos la exposición con el conjunto del acta correspondiente a lo discutido.

Sin duda lo sustantivo ha sido la exposición hecha, pero ha habido aportes adicionales que, sin duda, aunque más breves van a ayudar. Entendemos que lo que estamos haciendo llegar a todos los Servicios es todo lo dicho en Sala, incluyendo la exposición.

Le pediría al Consejo un cuarto intermedio de unos minutos para agradecer al profesor Pérez Pérez por habernos acompañado aquí.

El Consejo pasa a intermedio.

(Es la hora 19:40)

Se levanta el intermedio.

(Es la hora 19:45)

(Ingresa a Sala el Prof. López Mazz)

SEÑOR RECTOR.- Continuamos la sesión.

El Consejero Rico me ha pedido y yo por cierto acompaño su pedido, completar el tratamiento del tema mediante un balance de procesos que la Universidad ha venido llevando a cabo como contribución a la verdad y la justicia.

Para hacer ese planteo y tomar las decisiones de procedimiento que correspondan, le pido al Consejero Rico que haga la propuesta al pleno del Consejo.

SEÑOR RICO.- Simplemente, dado el tema que tratamos y votamos, planteé al señor Rector la posibilidad de completar la información del Consejo Directivo Central con relación a lo mucho que desde la Universidad se hace en el tema verdad y justicia, con una muy breve actualización del trabajo de los equipos de antropología forense y de los historiadores, en el marco de la Secretaría para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, porque considerábamos que eso era también parte de esa verdad multifacética sobre un tema tan complejo.

SEÑOR RECTOR.- Asumiendo que seguramente el Consejo considera que ello va a contribuir a un tratamiento más completo de la temática, agradezco mucho la presencia de nuestro compañero, el profesor José López Mazz y le doy la palabra.

SEÑOR LÓPEZ MAZZ.- Muchísimas gracias.

Quiero agradecer la invitación, la posibilidad de compartir con ustedes un conjunto de reflexiones de un docente universitario que a lo largo del tiempo de estar

trabajando en esto a veces no tiene la oportunidad de compartirlo a este nivel.

Son diferentes los caminos, como hemos estado viendo a través de la exposición del doctor Pérez Pérez y de las intervenciones de los Consejeros, por los que podemos recorrer, aportando a la solución y a la comprensión de este gran problema nacional.

Desde el lado de los trabajos de antropología que nos ha tocado llevar adelante quiero señalar que consideramos que han sido importantísimos, porque nos integramos a una Secretaría que tenía el cometido de llevar adelante una investigación como equipo universitario a partir de un convenio que comienza en el año 2005. Nos integramos a una Secretaría que había sido creada por el Poder Ejecutivo atendiendo a las demandas sociales, atendiendo a las demandas de buscar, localizar, identificar restos de los desaparecidos y poder diagnosticar causas de muertes y condiciones de cautiverio. Nos tocó recorrer todo ese camino desde el más profundo espíritu universitario, que es precisamente desarrollar conocimiento originario sobre un problema que no tenía antecedentes, al menos desde los ángulos que se plantearon en el momento en que empezamos a participar.

Lo primero que hay que decir es que esa Secretaría hasta entonces había llevado adelante una investigación, pero desde nuestro lado podemos decir que tal investigación no había existido. Una investigación comienza a plantearse con todos los requisitos que ya tiene un análisis de cuál es el tipo de datos fundamentales, un análisis crítico de las metodologías para llevarla adelante, también un análisis crítico profundo de las hipótesis de trabajo, que son algo más que presunciones bien fundadas y generalizaciones. Y en ese sentido nos ha tocado transitar caminos para los que no estábamos preparados.

Tratamos de hacer converger diferentes especialidades que fueran capaces de producir hechos que estuvieran a la altura de lo que nos convocaba. Tratamos por un lado de ver los problemas de terreno, tratando de acotar los espacios donde podrían estar enterrados los desaparecidos sistematizando ciertas técnicas y por otro lado también preparando una batería de protocolos para el momento en que fuéramos capaces de encontrar y recuperar restos de desaparecidos.

Hasta entonces, como les decía, la percepción nuestra era que no había existido una investigación, había habido averiguaciones un poco erráticas a partir de esa Secretaría

de Seguimiento que había originado el Presidente Batlle, pero no había existido un diseño de investigación específico con todos estos insumos que señalaba y con una preocupación que paso a paso nos está desafiando como investigadores, que es el hecho de discutir cada problema y el estatuto de la prueba de cada problema. Esto ha sido fundamental, relacionándolo a lo que es nuestro vínculo como investigadores de terreno frente a un terreno militar o frente a un esqueleto recuperado, porque es allí que un hecho arqueológico, una observación estratigráfica, el reconocimiento de una patología ósea, dejan de ser eso y se transforman en un hecho de otras características. Y en ese sentido hemos tenido una relación bastante fluida con diferentes Jueces con los que nos ha tocado actuar, particularmente con la doctora Mota. En la medida en que la metodología de trabajo mostró que cumplía los objetivos fijados, tuvimos una reunión con diferentes Jueces convocados de todo el país, como para tener un intercambio y señalarles cuál era nuestra rutina de trabajo y mostrar en qué campo nosotros podíamos apoyar, porque el llevar adelante una causa un Fiscal, desarrollar una acusación, precisa insumos y es justamente en ese campo bastante incierto hasta el momento, donde había mucha improvisación, que hemos tratado de sistematizar el producto de nuestra investigación y orientarla en esa dirección.

La relación con la Jueza Mota fue muy buena, otros Jueces en el intercambio también solicitaron nuestra participación y se ha hecho extensiva no sólo a los desaparecidos, sino también a un conjunto de personas que durante la dictadura habían sido asesinadas, sus cuerpos entregados a sus familias en un sarcófago con la prohibición de abrirlo y les señalamos a los Jueces que también estábamos en condiciones de rever esos restos óseos y las pericias forenses realizadas en su momento. Esto también ha tenido un impacto realmente importante sobre la verdad, en el sentido que en muchas pericias forenses que habían sido diagnosticadas, el análisis que hoy hacemos las contradice. Lo que quiero decir es que no solamente hemos trabajado en aquellos temas de localizar, recuperar, contribuir a identificar, sino que además hemos podido poner nuestro trabajo al servicio de los Jueces y Fiscales, con la mayoría de los cuales hemos tenido una relación muy cordial y una buena relación de trabajo, porque los Jueces y Fiscales han podido entender que era de su conveniencia nutrirse de la información y de estos hechos que nosotros establecíamos desde nuestra perspectiva y tomarlos ellos y cuando ellos los toman dejan de ser un hecho establecido por una disciplina arqueológica, por una antropología forense y pasa a ser un hecho de otra naturaleza y es allí

que se lleva adelante una causa que se origina o cuando una acusación adquiere fuerza.

Creo que ésa ha sido desde nuestro ángulo la mayor contribución que hemos podido dar desde la Universidad, justamente, llevar adelante a cabalidad un proceso de investigación que fuera tal y no esas averiguaciones descoordinadas que había desarrollado la Secretaría de la Presidencia de la República hasta el momento en que se integra la Universidad.

Mirando un poco al futuro, es nuestra disposición seguir por este camino que ha mostrado que es el que nos permite contribuir decididamente a que se pueda hacer una acusación y esclarecer hechos que de otra manera no serían posibles. Pienso que es un camino complicado, nadie tiene la bola de cristal, pero pensamos que quedamos un poco librados a la discrecionalidad de cada Juez. Estas causas siguen estando en los escritorios de Jueces y Fiscales y les corresponderá a ellos, si les interesa, contar con una pericia forense afinada. En eso hemos ganado mucho. También hemos ganado como institución, porque cuando a una institución le toca hacer frente a un escenario totalmente nuevo eso también redundará en la investigación. Actualmente en el tema forense lo de los Torres Gemelas ha llevado a un salto cualitativo, por el escenario y el desafío al que se enfrentaron los investigadores. En nuestro país la Universidad está contribuyendo a calificar mucho ese escenario que no lo era tanto. Pongo nada más que un ejemplo entre muchos que existen. En el tema de la identificación, mientras nosotros hemos podido integrar a nuestro equipo los protocolos más actuales de identificación en muchos lugares, muchos servicios de la Justicia, incluido en Instituto Técnico Forense, estaban llevando adelante protocolos de investigación que están desechados en muchos países. En ese sentido, como Universidad, no sólo estamos contribuyendo a resolver el problema sino también calificando a un servicio que fuera de este tema de derechos humanos también va a calificar a la Justicia en atención de otros escenarios.

Siempre esperamos las observaciones de la gente que está en el Derecho, como el doctor Pérez Pérez, para averiguar un poco los itinerarios que nos esperan. Los seguiremos esperando un poco porque serán llevados adelante en visiones más institucionales y espero que tengan un efecto más estructural.

Desde nuestro ángulo, esto es lo que hemos aportado y tenemos mucho optimismo que en la medida en que tengamos la posibilidad de seguirlo haciendo, esperamos seguir

aportando a la Justicia para resolver los problemas que nos convocan.

SEÑOR RECTOR.- Muchas gracias profesor López Mazz.

Creo que es un buen momento para, aunque sea muy brevemente, destacar el nivel académico y el compromiso ético de los equipos que coordinan los profesores Álvaro Rico y José López Mazz. Para la Universidad de la República es a la vez un alto honor y *una gran tranquilidad*, porque saber que en esas cuestiones tan relevantes y sensibles hay compañeras y compañeros de este nivel académico y de este compromiso ético *nos da una enorme tranquilidad de espíritu*. La institución está cumpliendo con su deber.

Por eso vamos a proponer que la primera parte de la resolución anterior sea levemente cambiada para agradecer las exposiciones de los profesores Alberto Pérez Pérez y José López Mazz y hacerlas llegar, junto con la versión de todo lo dicho en Sala durante la sesión a todos los Servicios y colectivos universitarios.

Consejero Rico.

SEÑOR RICO.- Quisiera agregar una brevísima referencia a los aspectos complementarios con respecto al trabajo de los arqueólogos, referido a los historiadores.

SEÑOR RECTOR.- Le agradecemos.

SEÑOR RICO.- El Consejo Directivo Central no tiene la siguiente información.

Los equipos trabajan en el marco de la Secretaría para los Derechos Humanos de la Presidencia de la República. La ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz se ha redenominado bajo esta nueva membresía.

En ese marco desarrollan los trabajos los equipos universitarios y el convenio con la Universidad ha sido renovado por la Presidencia de la República por un año más, quiere decir que hasta octubre del año entrante el financiamiento de los equipos está asegurado y la continuidad del trabajo también.

En tanto Secretaría, la misma, que está coordinada por la licenciada Graciela Jorge, no abarca exclusivamente las labores de los equipos de historiadores y de antropólogos, sino que además cumple otras tareas y funciones. Allí está radicado el Banco de Datos Genéticos, allí se reciben denuncias sobre personas que tienen dudas acerca de su

identidad, está radicado el Archivo de la propia Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz y otra serie de labores. En el caso de los historiadores esta redenominación de la Secretaría llevó de la mano también a que se ampliara su jurisdicción o su objeto de investigación, que ya no es sólo sobre los desaparecidos, como continuidad de la Comisión para la Paz lo fue en la Comisión de Seguimiento, sino que también incluye dentro de sus cometidos investigar acerca de las personas asesinadas por razones políticas y por responsabilidad del Estado. Ése es un universo mayor. Y además desde el año 1968. Porque detenidos desaparecidos, en cumplimiento del artículo 4° era durante el período de la dictadura; ahora actualmente esto se traslada unos años antes y es desde 1968, con lo cual allí se incorporan más de 250 situaciones que están siendo investigadas desde el punto de vista de documentación y también por resolución de algunos de los Jueces del punto de vista de las exhumaciones por el equipo de arqueólogos en esta nueva etapa.

Se continúa en la revisión de Archivos estatales. El equipo ha revisado en los ocho años que viene trabajando diecinueve Archivos en total, actualmente está concentrado en ocho Archivos del Estado, se han iniciado contactos y por primera vez parte del equipo de historiadores viajó a la Argentina para trabajar en dos Archivos de la República Argentina, donde se concentra la mayor cantidad de causas que involucran a ciudadanos uruguayos desaparecidos o asesinados en la República Argentina y se agregó también una nueva dimensión del trabajo en estos dos últimos años y sobre todo el año pasado, que es también la de actuar como auxiliares de la Justicia. La Secretaría recepciona los oficios judiciales de las causas en curso y esos oficios son derivados a los equipos, para que los equipos adjunten la documentación, los testimonios y elaboren un informe técnico acerca del contexto en que fue desaparecida o fue asesinada la persona. Al momento llevamos evacuados treinta y tres oficios judiciales de denuncias en causas judiciales en curso y diez informes de respuesta a solicitudes de la Comisión Especial de Reparación. En la medida en que no existe en el Estado Uruguayo ningún ámbito y la propia Justicia tiene muchas dificultades para hacer sus propias investigaciones, el único ámbito conformado como tal parece ser el de la Secretaría para los Derechos Humanos y por lo tanto, como decía, tanto los oficios como los informes de la Comisión Especial que trabaja en la órbita del MEC son derivados a la Secretaría para este trabajo.

Como decía el profesor López Mazz, es también un deber permanente institucionalizar en la Universidad de la República esta experiencia. Es notable el desarrollo de la

antropología forense y creo que en el resultado de esto también la Facultad de Humanidades ha colaborado en que el equipo de investigación que coordina el profesor López Mazz tenga un Laboratorio dentro del edificio de la Facultad para el desarrollo de sus investigaciones científicas y también la difusión y socialización de los resultados.

Destaco que en un convenio con el IMPO, así como el grueso de la documentación está puesto online en la página web de la Presidencia, donde hay un link con el Portal de la Universidad de la República de toda la documentación que ambos equipos fueron seleccionando en sus investigaciones, en un acuerdo con el IMPO, reitero, se elaboró un pen drive que en un número suficiente está siendo distribuido por las organizaciones de derechos humanos, los periodistas, los operadores judiciales, para ser también ésta una tarea de difusión de la verdad.

Muchas gracias.

SEÑOR RECTOR.- Si nadie más quiere hacer uso de la palabra propondría incorporar en lo resuelto antes el agradecimiento al profesor López Mazz y todo lo dicho ahora, como parte de lo que será distribuido a los Servicios.

Lo pongo a votación.

(Se vota)

___ 19 en 19: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

(Texto de la Resolución N°)

___ Muchas gracias profesor López Mazz.

(Se retira de Sala el Prof. López Mazz)